

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



Falta de tipificación del linchamiento como delito
-Tesis de Licenciatura-

Yolanda Lucia Villatoro Rodas

Huehuetenango, mayo 2013

Falta de tipificación del Linchamiento como delito

-Tesis de Licenciatura-

Yolanda Lucia Villatoro Rodas

Huehuetenango, mayo 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del programa de tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. Sc. Mario Jo Chang
Revisor de Tesis	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Mario Jo Chang

Lic. Héctor Andrés Corzantes Cabrera

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda Fase

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

Lic. Mario Jo Chang

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Mario Efraín López García

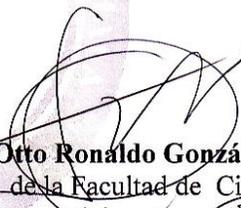
Lic. Mario Jo Chang

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, tres de agosto de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **FALTA DE TIPIFICACIÓN DEL LINCHAMIENTO COMO DELITO**, presentado por **YOLANDA LUCÍA VILLATORO RODAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **YOLANDA LUCÍA VILLATORO RODAS**

Título de la tesis: **FALTA DE TIPIFICACIÓN DEL LINCHAMIENTO COMO DELITO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 8 de octubre de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de octubre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **FALTA DE TIPIFICACIÓN DEL LINCHAMIENTO COMO DELITO**, presentado por **YOLANDA LUCÍA VILLATORO RODAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
~~Decano de la Facultad de Ciencias~~
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **YOLANDA LUCÍA VILLATORO RODAS**

Título de la tesis: **FALTA DE TIPIFICACIÓN DEL LINCHAMIENTO COMO DELITO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de febrero de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **YOLANDA LUCÍA VILLATORO RODAS**

Título de la tesis: **FALTA DE TIPIFICACIÓN DEL LINCHAMIENTO COMO DELITO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de marzo de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **YOLANDA LUCÍA VILLATORO RODAS**

Título de la tesis: **FALTA DE TIPIFICACIÓN DEL LINCHAMIENTO COMO DELITO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 21 de abril de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Sera Aguilar
c.c. Archivo



Vo. Bo. M. Sc. Otto-Ronald González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS TODO PODEROSO, REY DEL UNIVERSO:

Por ser la razón de mi propósito en esta vida, y por acompañarme en cada segundo de mi vida y dotarme de fortaleza, fe, inteligencia, sabiduría y ser mi guía a lo largo del diario vivir.

A MIS AMADOS PADRES:

LIC. JOSÉ MANOLO VILLATORO AVILA, padre excepcional, ejemplo de humildad, amor a Dios, rectitud, justicia y valentía. Quien me enseñó desde pequeña a luchar para alcanzar mis metas, y por haberse sacrificado en darme lo más valioso que es la educación, siendo un apoyo incondicional en todo aspecto de mi vida.

Profesora ANA YOLANDA RODAS DE VILLATORO (QEPD); Profunda admiración, amor y respeto a una mujer virtuosa, quien con su entrega incondicional a Dios, ternura y testimonio me enseñó valores, que llevaré en mi corazón consagrados e inmortalizados, desde su partida al cielo. La llevaré por siempre en mi mente y corazón.

A MI QUERIDO ESPOSO:

LIC. MARVIN DAGOBERTO SONTAY FUENTES, por su gran amor, ayuda, comprensión y apoyo para poder culminar mis estudios.

A MI AMADO HIJO:

JOSÉ JULIÁN SONTAY VILLATORO, quien ha sido mi mayor motivación, para nunca rendirme en mis estudios y poder llegar a ser un ejemplo para él.

A MI HERMANA:

ANA PATRICIA VILLATORO RODAS, gracias, mujer sabia, por creer en mí y apoyarme en los momentos más difíciles, por tus oraciones e infinita ayuda.

A MI HERMANO:

LIC. JOSÉ MANOLO VILLATORO RODAS, tus triunfos son símbolo de orgullo para mi. Gracias por tu ayuda incondicional.

A MIS SUEGROS:

JULIÁN SONTAY Y REBECA FUENTES DE SONTAY, por el apoyo brindado.

A MI ABUELITA:

Profesora GREGORIA BLANDINA GARCIA DE RODAS, (QEPD) mi querida mamá NONI a quien prometí culminar con el estudio.

A MIS CUÑADOS:

MARIA DEL PILAR, BYRON, GRISELDA, SILVIA Y HENRY, por su gran cariño y ayuda moral y espiritual.

A MIS TÍOS, PRIMOS, SOBRINOS, CONCUÑOS Y DEMÁS FAMILIA POR SER PARTE DE MI VIDA.

¡Mi triunfo es suyo!

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El linchamiento	1
Diferencias del linchamiento, entre el homicidio en riña tumultuaria y el asesinato	31
Principio de legalidad en materia penal	38
Análisis de la necesidad de tipificar el linchamiento como delito	42
Conclusiones	48
Referencias	50

Resumen

El linchamiento conlleva la aplicación de justicia por parte de un determinado grupo al violador de las costumbres locales y con la finalidad de castigar con la muerte al “delincuente”, por lo que en algunos países se le conoce como Justicia Comunitaria, sin que esa aplicación de justicia se encuentre basada en un ordenamiento jurídico previamente establecido.

Se determinó que dentro de la realidad social de Guatemala se encuentra la actividad del linchamiento, sin que exista su regulación como delito, siendo evidente la necesidad de tipificarlo, pues su ausencia ha generado que se aplique “la justicia por propia mano”. Y a pesar que la Constitución Política de la República establece en su Artículo segundo que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, el Congreso de la República como ente encargado de formación y sanción de la ley ha mantenido una inactividad legislativa en dicho tema.

Para comprender la necesidad que existe de regular el linchamiento como delito se hizo necesario realizar un estudio eminentemente científico del mismo, determinando su definición, su historia, sus diferencias en cuanto al homicidio en riña tumultuaria y el asesinato, entre otros aspectos de vital importancia que se trataron en la presente

tesis, por lo que se recurrió a consultar la bibliografía adecuada y que aborda este tema; constituyendo la presente una propuesta para erradicar la práctica atroz del linchamiento pues éste forma parte de la problemática del país sin que exista una adecuada respuesta y solución por parte del Estado, por la falta de regulación o tipificación como delito, produciendo mientras tanto un impacto negativo en la sociedad.

Palabras clave

Linchamiento. Tipificación. Delito. Justicia.

Introducción

A continuación se desarrolla lo relativo al linchamiento y se expone la ausencia de regulación legal del mismo, presentándose los argumentos necesarios con la finalidad de establecer la necesidad de tipificar el linchamiento como delito en el ordenamiento jurídico penal de Guatemala, pues la realización de este acto ilícito se ha ido incrementando, aplicándose en la mayoría de lugares del país; como una forma de justicia, aplicado regularmente a las personas que al parecer de los pobladores han transgredido el orden social establecido en la comunidad o han violado la ley, recibiendo por parte de ellos, a través de métodos crueles e inhumanos un castigo, que tiene como fin vedarles la vida, vulnerado derechos y garantías reconocidas por el ordenamiento jurídico tales como: el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y seguridad, al patrimonio, a la inviolabilidad del domicilio, al debido proceso, a la presunción de inocencia y al derecho defensa.

El desarrollo de un linchamiento afecta no solo a la persona objeto de la aplicación del mismo, sino que también tienen un efecto negativo para la comunidad donde se aplica el mismo y para sus generaciones, pues a través de esta actividad se está inculcando una anarquía hacia el sistema legal de justicia, ya que no se está respetando, formando una

sociedad sin valores, dando lugar a la impunidad y dejando sin valor las leyes del país.

Por lo que se hace necesario y conveniente realizar un análisis sobre la importancia de regular este acto ilícito como un delito que esté tipificado en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, ya que el problema consiste en que se está atentando contra normas constitucionales, normas internacionales de derechos humanos, normas ordinarias y reglamentarias, sin que exista respuesta del Estado para prevenirlo, investigarlo ó incluso sancionarlo, surgiendo así la siguiente pregunta: ¿Es necesaria la tipificación del linchamiento como delito en el ordenamiento jurídico penal Guatemalteco?

El linchamiento

En Guatemala se ha venido dando una práctica como medio de “aplicar justicia”, que consiste en dar muerte a una o varias personas sospechosas de la comisión de un delito, falta o transgresión a las normas de la comunidad, o las leyes del país, y que son acusadas dentro de la misma comunidad de la comisión de tales acciones, sin juicio previo ni ninguna otra clase de defensa; acción que es realizada por un grupo de la población con el fin de castigar a los presuntos delincuentes y darles muerte a través de métodos crueles, este tipo de actividades se ha incrementado llegando a convertirse en una problemática, por lo que es necesario su estudio científico, el linchamiento ha sido analizado por diferentes ciencias como la sociología y la politología, las que han llegado a apreciarlo como un fenómeno social, pues constituye un comportamiento deliberado que provoca daños físicos y psíquicos a otras personas, sin embargo en la presente tesis se abordará desde un punto de vista jurídico ya que en la legislación penal actual de Guatemala no se tipifica como delito.

Antecedentes históricos

A lo largo de la historia se pueden encontrar los antecedentes del linchamiento, desde dos perspectivas, la primera como una forma de castigo y de enseñanza a las personas sometidas a cierto tipo de esclavitud, y la segunda como oposición y represalia a esas políticas de

reinado, gobierno o posición económica que se imponían en los pueblos.

Castillo Acevedo, Vilma Lucrecia, en la obra denominada: Los linchamientos: estudio jurídico doctrinario de dicho fenómeno en Guatemala, relata que:

...la esclavitud era en Roma mucho más necesaria para la economía y el sistema social que en la antigua Grecia, especialmente durante el imperio. Los romanos acomodados que poseían grandes mansiones en la ciudad y en el campo, dependían de gran número de esclavos para mantener sus hogares y sus propiedades agrícolas. La principal fuente de esclavos era la guerra; decenas de miles de prisioneros de guerra fueron traídos a Roma como esclavos quienes se encontraban supeditados a crueles castigos, incluso a la eliminación física a decisión de sus dueños. Otras fuentes eran las personas convictas de crímenes graves y los deudores que se vendían o vendían a miembros de su familia para pagar sus deudas; sin embargo, era natural que al no encontrar una forma de castigo para aquellos que incumplían con sus deudas, el Cesar ordenaba su ejecución en la Plaza Pública como ejemplo a la población, siendo lo más grave el hecho de causarle la muerte al sujeto a golpes; sin ningún respeto por la vida humana... (1999: 4 y 5)

A raíz de estos abusos hacia los desprotegidos, en diferentes épocas se han generando diferentes tipos de luchas sociales, algunas pacíficas y otras violentas, creyéndose que el origen del linchamiento es a raíz de las desigualdades vividas. Lo cierto es que el linchamiento es una actividad tan irracional que se puede comparar con la guerra interna de un país, pues son formas de resistencia ilegítimas, que solo traen subdesarrollo a los Estados.

Un claro ejemplo de linchamiento en la antigüedad se encuentra el

aplicado a la vida de Jesús, el hijo de Dios, hecho hombre mandado al mundo a morir por los pecados, considerándose así pues fue objeto de la violación al debido proceso que en esa época imperaba, siendo acusado del delito de rebelión contra el imperio romano, siendo maltratado, golpeado, vituperado, vejado, tal y como se relata en las Sagradas Escrituras, específicamente en la Biblia para todos, Traducción en lenguaje actual, evangelio de San Mateo, capítulo 26 y versículos del 59 al 67:

59 Los sacerdotes principales y todos los de la Junta Suprema buscaban gente que mintiera contra Jesús, para poder condenarlo a muerte.

60 Sin embargo, aunque muchos vinieron con mentiras, no pudieron condenarlo.

61 Por fin, hubo dos que dijeron: “Este hombre dijo que es capaz de destruir el templo de Dios, y de construirlo de nuevo en tres días.”

62 El jefe de los sacerdotes dijo a Jesús:

-¿Oíste bien de qué te acusan? ¿Qué puedes decir para defenderte?

63 Pero Jesús no respondió nada. Entonces el jefe de los sacerdotes le dijo:

-Dinos por Dios, quien vive para siempre, si eres tú el Mesías, el Hijo de Dios.

64 Jesús le respondió:

-Tú lo has dicho. Y déjame decirte que, dentro de poco tiempo, ustedes verán cuando yo, el Hijo del hombre, venga en las nubes del cielo con el poder y la autoridad que me da Dios todo poderoso.

65-66 Al escuchar esto, el jefe de los sacerdotes desgarró la ropa para demostrar su enojo, y dijo:

-¿Qué les parece? ¡Ha insultado a Dios, y ustedes mismos lo han oído!
¡Ya no necesitamos más pruebas!

-¡Que muera! -contestaron todos.

67 Entonces algunos le escupieron en la cara y otros lo golpearon. Aun otros le pegaban en la cara, 68 y le decían: “Mesías, ¡adivina quién te pego!” (2002: 734)

El linchamiento de Jesucristo se llevó a cabo a través de medios, vergonzosos, atroces y barbáricos, constituyendo una ejecución tumultuaria y extrajudicial, hasta consumarse al darle muerte en una cruz, sin que dicha sentencia procediera de un Juez, hecho que se encuentra registrado, en la referencia anteriormente indicada, en su capítulo 27 del versículo 27 al 50 que indica que:

27 Los soldados de Pilato llevaron a Jesús al patio del cuartel y llamaron al resto de la tropa.

28 Allí desvistieron a Jesús y le pusieron un manto rojo,

29 le colocaron en la cabeza una corona hecha con ramas de espinos, y le pusieron una vara en la mano derecha. Luego se arrodillaron ante él, y en son de burla le decían: “¡Viva el Rey de los judíos!”

30 Lo escupían y, con la misma vara que le habían dado, le pegaban en la cabeza.

31 Cuando se cansaron de burlarse de él, le quitaron el manto, le pusieron su propia ropa y se lo llevaron para clavarlo en la cruz...

45 Desde el mediodía hasta las tres de la tarde, el cielo se puso oscuro.

46 A esa hora, Jesús gritó con mucha fuerza...

50 Jesús lanzó otro fuerte grito, y murió. (2002: 735)

La muerte de Jesucristo es una de las más aterradoras y trascendentales en la historia del mundo, y que no se olvidará jamás, y a pesar de haber pasado tanto tiempo la humanidad sigue realizando acciones de muerte que se caracterizan por ser violentas escudados bajo la regla de guardar orden, aplicando lo que ellos aprecian como justicia.

Aunque se cree que el linchamiento es un fenómeno propio de países sub desarrollados, durante los siglos XIX y XX apareció en Estados Unidos de Norteamérica, en donde se practicaron a tal grado que su

etimología deviene de este país, como se verá más adelante; en esa época consistía en el ahorcamiento de personas por parte de grupos de personas violentas que sin ningún respaldo legal daba muerte a otros, especialmente, se suscitaron en el Sur de este país siendo la mayoría de los linchados gente de raza negra, a tal extremo que existió un grupo denominado el *Ku Klux Klan* que fue uno de los más populares y que sembraban el terror entre la población negra de los Estados del Sur ya que parte de su ideología era la supremacía de la raza blanca.

Antecedentes del linchamiento en Guatemala

En lo que respecta a los antecedentes del linchamiento en este país, en las diferentes épocas de su historia se pueden observar hechos que marcaron un tiempo de violencia y opresión, los cuales para algunas organizaciones como la Defensoría indígena WAJXAQIB´ NOJ, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, son la causa de los linchamientos en este país, ésta última organización en su informe de verificación: Los linchamientos un flagelo que persiste, refiere que:

Un análisis comparativo de las características de los linchamientos con algunos aspectos del informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), “Guatemala: Memoria del Silencio”, revela importantes coincidencias que merecen destacarse tales como la correlación entre las violaciones a los derechos humanos en las zonas más afectadas por el conflicto armado y los linchamientos que se producen en ellas y las similitudes entre el comportamiento del conflicto y los autores de los linchamientos... algunos de los fenómenos más característicos del

enfrentamiento armado en Guatemala, fueron la gran cantidad de operaciones militares en las que se perpetraron masacres contra la población indefensa, la participación de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), y los comisionados militares como forma de involucrar a la población civil y el uso deliberado del terror ejemplificante a través de actos de extrema crueldad. Una gran parte de las violaciones a los derechos humanos fueron perpetradas con ensañamiento y en forma pública, especialmente en las comunidades mayas del interior. El informe agrega que el terror no se redujo a los hechos violentos o a las operaciones militares; dependía además de otros mecanismos conexos como la impunidad de los ejecutores, las extensas campañas para criminalizar a las víctimas y la implicación forzada de la población civil en la cadena causal y en la ejecución efectiva de las atrocidades. (2002: 10 y 12)

A continuación se describen los rasgos más importantes de los diferentes sucesos que de acuerdo a lo referido infundieron la violencia en la población Guatemalteca, y que pueden considerarse como los antecedentes del linchamiento en Guatemala.

En la época Colonial

Esta época se caracteriza por la gran destrucción y masacre que imperó; los antepasados que habitaban en las tierras guatemaltecas pasaron a ser esclavos de los españoles quienes los sometían a crueles métodos para lograr dominarlos con el fin de que realizaran el trabajo, esto a través de azotes, con prisión o quemándolos vivos, esto último para enseñanza de los que no querían someterse al imperio español, de tal manera que fue una época que marcó a los pueblos indígenas pues eran denigrados, maltratados y esclavizados, inclusive debían pagar un tributo que era demasiado alto para ellos y si no lo cumplían a tiempo

eran castigados de la misma manera. Por tanta injusticia al verse desprotegidos y maltratados buscaron una solución a tales maltratos, tal y como lo relata la Defensoría Indígena WAJXAQIB´ NOJ en el libro: La Ley de Xibalba o Linchamientos, así:

Las rebeliones o alzamientos son muestras de las luchas que llevaron a cabo muchos líderes mayas por defender los derechos humanos durante el período más oscuro de la historia. Estas rebeliones se gestaron por diversas violaciones a los derechos humanos de la población indígena principalmente se luchó en contra de:

- Las violaciones sexuales.
- Los exagerados cobros de tributos.
- Conflictos por tierra.
- El trabajo forzado
- El repartimiento y las encomiendas.
- El repartimiento de mercancías.
- Los esbirros ladinos.
- Los funcionarios de la iglesia católica.
- La autoridad criolla y sus instrumentos de violencia.
- El ejército colonial: por conducta de soldados de la tropa.
- El carácter de los procesos judiciales llevados a cabo contra la población maya que contemplaban penas como cárcel, penas pecuniarias, degradación social, confinamiento, pena de muerte.
- La represión. (2003: 15 y 16)

En la época de la Pro Independencia

En esta época los líderes mayas en su desesperación por los tratos recibidos, y que ya se mencionaron, empezaron a levantarse en contra de los españoles, para lograr una independencia, con diferentes movimientos, como por ejemplo: “El movimiento de los “sombrosos de petate” del pueblo Q´eqch´i dirigido por Manuel Tot” (Defensoría Indígena WAJXAQIB´ NOJ, 2003: 19) quién inició una lucha social,

acompañado de cincuenta mil campesinos, sin embargo, fue traicionado por un párroco de la iglesia católica al informar éste al ejército que él había sido el líder de dicho movimiento, siendo asesinado por tal acción.

En la época pre y post del conflicto armado Interno

A raíz de las grandes luchas por la libertad, apareció el movimiento revolucionario guatemalteco con la constitución de las Fuerzas Armadas Rebeldes que generaron una ola de violencia, pues este movimiento se levantó en contra de los militares que gobernaban Guatemala ya que en esa época la mayoría de gobernantes fueron militares, lo cual generó el conflicto armado interno. Fue entonces, en el gobierno del presidente Álvaro Arzú, en el año de 1995, cuando se firmó con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca los acuerdos de paz firme y duradera; que bien cabe mencionar no se han cumplido hasta la presente fecha en su totalidad, pues aún existen un buen número de temas a tratar.

Aparentemente con la firma de este tratado se acababa la represión, y aunque de parte de las entidades del Estado las muertes violentas a causa de las ejecuciones extrajudiciales cesaron de gran manera, no cesó el sentir de un pueblo “oprimido y cansado” que obra buscando justicia a través de los linchamientos, Snodgrass indica que:

En 1996 culminaron 36 años de guerra civil en Guatemala, y lo que fue, en Centroamérica, el conflicto armado más largo entre fuerzas del gobierno y rebeldes izquierdistas, dejó el saldo de unas 200 mil personas muertas o desaparecidas. Desde el principio de la década de 1960 hasta el final del decenio de 1980, la guerra se caracterizó por una serie de brutales campañas de contrainsurgencia, en las cuales el ejército recurrió consistentemente a tácticas como las desapariciones forzosas, la tortura, los asesinatos políticos y, en muchas ocasiones, las más feroces masacres; todo ello con el fin de someter a la población civil y, de esa manera, eliminar “el agua” en la que nadaba “el pez” de la guerrilla. (Linchamientos: ¿barbarie o “justicia popular”? 2003: 131)

A raíz de lo apuntado, se cree que los antecedentes históricos en Guatemala del linchamiento se encuentran en la violencia que la población indígena ha sufrido desde la conquista y especialmente en el tiempo del conflicto armado interno, pues a lo largo del desarrollo del país la historia ha enseñado a los pueblos que es a través de la fuerza, la brutalidad, la violencia y el maltrato que se logran los cambios.

En la época actual

Al presente los linchamientos se siguen practicando en diferentes departamentos del país de Guatemala, de acuerdo a las estadísticas del Procurador de los Derechos Humanos, en su informe de muerte violenta por linchamientos casos y víctimas del año 2011 se indica que del año 2004 al año 2011 la realización de linchamientos ha ido en aumento, tal y como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 1

Casos de linchamiento

Número de casos por año

Años 2004 a 2011

Casos de Linchamiento	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Número de casos	25	32	81	72	61	107	126	179

Fuente: Elaboración propia con datos de archivo hemerográfico.

Por lo regular las zonas que fueron más maltratadas en el conflicto armado interno son las que reportan mayoría de casos de linchamiento, por ejemplo: Quiché, Huehuetenango, Alta Verapaz, Chimaltenango, Quetzaltenango, como se presenta en la tabla número ocho de las estadísticas del Procurador de los Derechos Humanos, en su informe de muerte violenta por linchamientos casos y víctimas del año 2011 así:

Tabla 8

Casos de linchamiento, fallecidos y heridos

Por departamento

Año 2011

Departamento	Casos	Fallecidos	Heridos
Alta Verapaz	6	6	12
Baja Verapaz	2	-	1
Chimaltenango	6	-	9

Chiquimula	2	-	2
El Progreso	1	-	1
Escuintla	6	2	8
Guatemala	22	11	28
Huehuetenango	29	21	37
Izabal	1	-	1
Jalapa	-	-	-
Jutiapa	-	-	-
Petén	1	1	-
Quetzaltenango	34	-	43
Quiché	20	5	29
Retalhuleu	4	-	5
Sacatepéquez	2	-	6
San Marcos	16	3	24
Santa Rosa	1	-	2
Sololá	9	-	11
Suchitepéquez	4	1	6
Totonicapán	10	1	16
Zacapa	3	-	2
Total	179	51	243

Fuente: Elaboración propia con datos de archivo hemerográfico.

En la época actual los autores del linchamiento justifican su aplicación a la impunidad que impera en el país, llegando al extremo de creer que es el “único medio para aplicar una verdadera y ágil justicia, lo cual conlleva una forma de desgobierno y de descontrol por parte de las autoridades, y para referencia a continuación se relatan los siguientes casos: a) El veintiuno de enero del año dos mil once, una turba enaltecida vapuleo hasta llevar a la muerte a tres supuestos secuestradores, en el caserío Santa Rosa de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, después de haberlos amarrado y obligado a caminar por el lugar conocido como manantial hasta la cabecera del municipio, Erick Mendoza Sosa, de veintiocho años, fue la persona a quien habían secuestrado pero logro escapar y anunció el hecho por lo que los comunitarios lograron descubrirlos, capturarlos y lincharlos. b) El veinticinco de julio del dos mil doce, cuando pobladores lincharon a tres comerciantes acusados de estafadores, en el cantón Malpaís, de la Aldea San Ramón Grande de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, quienes fueron golpeados hasta la muerte y luego colgados. c) En Tactic, Alta Verapaz, cuando dos niños de nombre: Evelyn Yanisa Saquil Bin, de ocho años y Juan Armando Coy Cal de trece años, fueron asesinados por un hombre en dos aulas de la escuela San Juan de la Asunción, el criminal fue identificado como Julio Saquil, de treinta y cinco años de edad, quien fue primero objeto de una golpiza,

con palos, machetes, piedras y luego quemado vivo por una turba de pobladores, enardecidos al ver lo que les había hecho a los inocentes niños.

Etimología

La palabra deviene del verbo inglés “*to lynch*”, y en la mayoría de los diccionarios se incluye como origen del término “Linchamiento” la referencia histórica al tristemente célebre juez Charles Lynch, de Virginia (Estados Unidos de América), que en el siglo XVIII impulsó el desarrollo de una teoría que otorgabas cierta legitimidad a estos actos de barbarie y aunque algunos tratadistas indican que murió por la aplicación de este castigo otros indican que fue él quien permitía tales acciones, de tal manera que se asoció este término a la acción de linchar.

Definición

Existen varias definiciones del linchamiento que tienen muchos elementos en común, una de las más atinentes es la que presenta Ossorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1^a. Edición Electrónica, indicando que es la:

Acción de dar muerte a una persona por el populacho, sin proceso formal contra la víctima. Constituye, en quienes realizan tan salvaje proceder, un delito de homicidio y también de asociación ilícita cuando quienes lo llevan a cabo se encuentran previamente organizados para tales fines. (1999; 561)

En el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su vigésima versión, se encuentra lo relativo al verbo linchar en donde se indica que se debe entender por esta acción el “castigar, usualmente con la muerte, sin proceso y tumultuariamente, a un sospechoso o a un reo” (1984; 342). Posteriormente, en su vigésima primera versión, se lo define como: “ejecutar sin proceso y tumultuariamente, a un sospechoso o a un reo” (1992; 431)

En otros términos en el Diccionario para Juristas, Tomo II, Palomar de Miguel, se refiere a la acción de linchar como: “Castigar a un supuesto criminal generalmente con la muerte, tumultuariamente y sin proceso.” (2008; 922)

Tomando en cuenta las características de lo que encierra un linchamiento, la autora de la presente tesis define el linchamiento como la acción que debe considerarse delictuosa, debiéndose tipificar como tal en la ley sustantiva penal, y consiste en que una multitud de personas dan muerte a una u otras que son sospechosas de haber cometido un delito o falta, con ensañamiento e irracionalidad utilizando indeterminado método para lograr tal fin, acción que puede ser espontánea y motivada por un estado de emoción, pero que también puede ser premeditada, dejando por un lado la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el debido proceso.

Características del linchamiento

Constituyendo el linchamiento una acción humana se hace necesario establecer cuáles son sus principales características con el fin de tener una concepción más amplia del mismo y poder determinar con claridad las diferencias de éste entre otro tipo de acciones y poder identificar cuando se está en presencia de uno.

Dentro de las principales características se pueden mencionar las siguientes:

Es un acto que debe considerarse ilícito

En primer lugar se considera que el linchamiento es una acción que atenta contra un Estado democrático, pues a través del mismo se viola el derecho a la vida de la víctima que es ajusticiada por ser presuntamente el ejecutor de un hecho ilícito, vulnerando totalmente sus garantías fundamentales establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y sus leyes procesales penales, por lo que debe considerarse como un acto ilícito y regularse como delito en la ley penal sustantiva.

Es realizado por una multitud de personas

La segunda característica del linchamiento y que es una de las más marcadas es que éste no es realizado por una sola persona, sino que es llevado a cabo por buen número de personas, regularmente un grupo comunitario. En la mayoría de linchamientos gran parte de la

comunidad hace presencia del acto siendo un determinado grupo de personas quienes lo ejecutan, no existe un número determinado de ejecutores pero el criterio que se maneja es que basta con la participación de más de dos personas para establecerlo, definitivamente el linchamiento es una actividad tumultuaria, pero ello no debe considerarse como un obstáculo para su regularización, pues en el código penal vigente, existen figuras penales que se consideran tumultuarias, como por ejemplo: el Homicidio en riña tumultuaria (artículo 125) –que se analizará más adelante–, Lesión en riña (artículo 149), Sedición (artículo 387). Otra cuestión a considerar es que la legislación penal no contempla una figura penal que regule específicamente en caso de linchamiento una denegatoria de auxilio por empleado o funcionario público, ni por particulares, únicamente se regula en el código penal en el artículo 421, que el jefe o agente de policía o de cualquier fuerza pública de seguridad, que rehusare, omitiere o retardare, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Es bárbaro

El linchamiento es una acción que se practica en contra del supuesto agresor con violencia provocándole lesiones, mutilaciones, quemaduras, torturas, y la muerte, ésta última incluso a través del

ahorcamiento, por ello se considera un acto de barbarie que en una sociedad moderna ya no debería de practicarse, por lo que al realizar este tipo de acción se demuestra la falta de conocimiento del sistema de justicia.

Se realiza con el fin de “castigar y hacer justicia”

Al analizar el linchamiento se puede establecer que el mismo lo realiza un grupo de personas que tienen la intención de “prevenir el delito”, pues aseguran que al castigar y aplicar de ese modo la supuesta “justicia”, ya no se verán más acciones criminales. Esta característica no debe de confundirse con la aplicación del derecho indígena o consuetudinario, pues en el mismo existe un proceso específico que debe seguirse para aplicar una sanción, y dentro de las sanciones contempladas no se encuentra la muerte de la persona.

Es una venganza pública

Tiene como fin que el castigo se haga ver ante toda la comunidad. De acuerdo a Carlos M. Vila, en el libro *Linchamientos: ¿barbarie o “justicia popular?”*, indica que:

Amarrada la víctima es obligada a caminar en medio de golpes, insultos, escupitajos, o arrastrada por algún vehículo o animal de tiro, antes de ser finalmente ahorcada o quemada. Además del tormento el paseo tiene una finalidad claramente escarnecedora y ejemplificadora, cuyos destinatarios son potenciales autores de acciones similares a las que se imputan a la víctima del linchamiento o sus relacionados. (2003; 67)

Viola las garantías del linchado

Toda persona tiene derechos y garantías en cuanto a la aplicación de justicia, mismas que se encuentran reguladas en diferentes ordenamientos, según su jerarquía, en el caso del linchamiento al ser castigado el supuesto criminal se están violando dichas garantías.

La práctica del linchamiento se encuentra fuera del ordenamiento jurídico guatemalteco, puesto que atenta primordialmente contra los siguientes derechos: a la vida, a la integridad de la persona, a la libertad y seguridad, al patrimonio, en algunos casos a la inviolabilidad de la residencia, al debido proceso y a la presunción de inocencia.

Mayor énfasis merece que la Constitución Política de la República Guatemalteca reconoce en su artículo tercero el derecho a la vida, bien jurídico tutelado que en el linchamiento es totalmente vulnerado ya que sus víctimas mueren de forma violenta y denigrante. Como ya se indicó se violenta no una sola garantía, sino que varias, y otra que toma especial relevancia es la del debido proceso, por lo que cabe mencionar lo que refiere la Corte de Constitucionalidad en sentencia contenida dentro del expediente 52-2002, Gaceta 63, estableciendo que:

El derecho de defensa y el principio jurídico del debido proceso están reconocidos en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Estipula la citada norma que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables; por consiguiente, nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos si antes no ha sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez competente y preestablecido. Existe violación al debido proceso cuando la persona no ha tenido la

oportunidad de defenderse, debidamente, de conformidad con la ley. *Tal garantía consiste en la observancia, por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y en el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas. (2002; 53)*

Deja en estado de indefensión física a la víctima

Todo linchamiento se caracteriza por una turba enardecida que ataca a su o sus víctimas de tal forma que éstas no pueden ejercer defensa.

Otras características del linchamiento la constituye el lugar en donde se lleva a cabo, pues por lo regular es un espacio abierto y público donde concurren muchas personas, tales como: plazas, parques, municipalidades, calles, y campos.

Además, en la mayoría de los casos en que sucede un linchamiento existe un rumor de la supuesta comisión de un acto ilícito – característica muy peculiar de éste–, lo cual es el medio para agitar e incitar a la violencia, ésta situación debe interesar y afectar al grupo de la comunidad de lo contrario no presionará a los integrantes de la misma para que respondan colectivamente, lo cual es extremadamente peligroso pues se han dado casos en que la turba que cometió el linchamiento ni siquiera está segura de que los linchados hayan

cometido una acción delictiva, y peor aún cuando es un caso de confusión, tal y como sucedió en el municipio de Todos Santos Cuchumatán, del departamento de Huehuetenango, donde fueron linchados un japonés y un guatemalteco el 29 de abril de 2001, según la versión de una de las vecinas del lugar, rendida al Ministerio Público, días antes los lugareños escucharon por una radio local que algunas personas tomaban fotos para hacer un álbum que luego mostrarían a compradores de niños en el extranjero, dos vecinas del lugar, que fueron identificadas como Catalina Pablo Pablo e Isabel Pérez Pérez, iniciaron el incidente cuando la primera de ellas gritó que uno de los turistas había arrebatado a su hijo de ocho meses de edad. Esto provocó que alrededor de las dos mujeres se congregara un grupo de personas inquiriendo sobre el robo. Entre los que se acercaron a preguntar sobre lo sucedido estaba Juan Pérez, quien dijo a la muchedumbre que el tenía un tambo de gasolina y que debían quemar a los chinos por ladrones, refiriéndose a los turistas japoneses.

Sujetos del linchamiento

Dentro de un linchamiento están inmersas personas, a los cuales se les denominará sujetos del linchamiento y según su posición se pueden clasificar de la siguiente manera:

Sujetos Activos

En cuanto a los sujetos activos de este tipo de acción, el mismo es muy peculiar pues estará constituido por un grupo de personas, a las cuales se les puede denominar turba, muchedumbre ó multitud que pertenecen a una zona geográfica determinada y que realizan acciones de violencia por medio de las cuales castigan y dan muerte de una forma brutal a un supuesto delincuente.

Sujetos Pasivos

Puede ser más de una persona o una sola, a quienes se puede denominar víctimas, pues en contra de ellos se ejecuta el linchamiento, atribuyéndoles la comisión de un delito, falta o transgresión a las normas de la comunidad. Cabe mencionar que el sujeto pasivo en el linchamiento muchas veces es tomado por error de los comunitarios y que siempre estará en desproporción en comparación con los sujetos activos del mismo pues éste último siempre es un grupo mayoritario.

Sujetos Neutros

Corresponde a las personas que pudiesen intervenir para que no se lleve a cabo el linchamiento. Puede ser cualquier persona que pueda dar aviso a las autoridades o inste a las demás personas a no cometer tal abuso, entidades como la Procuraduría de los Derechos Humanos, autoridades locales, como el Alcalde Municipal y pero especialmente la Policía Nacional Civil, el problema radica en que los sujetos activos, como ya se mencionó es una multitud enardecida, por lo que muy poco

pueden hacer estos sujetos para evitar un linchamiento y especialmente por miedo a ser ellos también linchados.

Perfil de quiénes linchan y quienes son linchados

Algunas de las características atribuidas a las personas que ejecutan los linchamientos son: Varones entre 20 y 30 años de edad, ya que muy difícil es que un niño, una mujer, o una persona de la tercera edad participe en un linchamiento, estos por lo regular son observadores y no participantes; los hombres mayores de edad son los que van y traen gasolina, tienen ensañamiento, odio, repudio, y pegan patadas sin piedad u otro tipo de tortura en contra del supuesto delincuente.

Las personas que cometen los actos de linchamientos actúan por reacciones espontáneas de la población contra el o los presuntos delincuentes, quienes algunas veces son capturados en flagrante delito, en otras ocasiones, son arrebatados de las manos de la Policía Nacional Civil y otras veces a sucedido que por equivocación detienen a alguna persona que tiene alguna característica o semejanza con la persona que cometió algún delito, incluso por rumores como ya se ejemplifico anteriormente, incluso han participado en el linchamiento aquellos llamados a evitar un linchamiento, como lo es el caso de el ex alcalde de San Juan Cotzal, el Quiché, quien incitó a la población para la realización de un linchamiento en junio del año 2001.

Características de personas linchadas

Pueden ser hombres o mujeres no importando si son o no menores de edad, o hasta de la tercera edad; tal caso se dio por ejemplo, cuando un menor de edad que se dedicaba a extorsionar a comerciantes y transportistas en una comunidad del occidente de Guatemala, se convirtió en el primer linchado del país en el año 2010; unos 200 vecinos de Villas de Ciudad Quetzal, en el municipio de San Juan Sacatepéquez, golpearon y quemaron a Noé Eduardo Marroquín, de 17 años, quien murió poco después de haber sido ingresado en un hospital de la capital de Guatemala. Los vecinos acusaron a Marroquín de extorsionar a comerciantes y choferes del transporte de esa comunidad, quienes no permitieron la intervención de las autoridades, sólo a los Bomberos Municipales que trasladaron herido a la víctima en un estado de gravedad al centro asistencial; el menor linchado tenía fracturas y golpes en diferentes partes del cuerpo, y quemaduras en los brazos y el rostro.

Pueden ser personas de cualquier posición social, económica o académica

La mayoría de los linchados son de escasos recursos económicos, analfabetas o con poca educación, siendo simplemente sospechosos y señalados de robo, secuestro, violación, asesinato o acusado de cometer cualquier otra clase de delito o simplemente una falta, pero no en todos

los casos es así, tal y como sucedió en el caso del Juez de Paz Alvaro Hugo Martínez, del municipio de San Antonio Senahú, del departamento de Alta Verapaz, quien fue acusado por una turba de ese pueblo de actuar imparcialmente en el caso de una niña que fue golpeada por el lazo que colgaba de un camión que conducía el señor Pedro Cacao, cuando pasaba por la carretera cerca de su casa, por lo que la madre de la niña lo acuso por lesiones y el juez lo condeno a pagarle Q200.00 para sus curaciones, remuneración que para la madre fue muy poca y enojada alertó a otras personas de la supuesta injusticia hacia su persona y junto a vecinos del lugar llegaron a casa del funcionario el doce de marzo del año 2001 a las diecinueve horas a destrozarla, luego hicieron lo mismo con la subestación de policía del lugar y se dirigieron al juzgado donde se encontraba el Juez y después de pasar toda la noche intentando entrar a la fuerza al fin lograron su objetivo y acabaron con la vida del Juez linchándolo, siendo inocente y sin delito, su mayor delito fue hacer justicia, conforme lo que él creía era justo para dicho caso, pero como la turba que le dio muerte creía que no era justo, al no recibir un mayor castigo la persona sindicada en el caso, el juez pagó con su linchamiento el no aplicar la justicia de la manera que la gente quería.

Causas y motivos que originan el linchamiento

Al indicar las causas que originan el linchamiento, se está refiriendo al origen del mismo, existiendo varios argumentos por los que se originaron en Guatemala, dentro de los cuales están:

Como consecuencia del conflicto armado interno.

Para Carlos Mendoza en el libro, *Linchamientos: ¿barbarie o “justicia popular”?*:

La MINUGUA explica que los linchamientos han ocurrido en los departamentos donde el conflicto armado interno tuvo un mayor impacto debido a la presencia del aparato contrainsurgente del Estado. Esos lugares también muestran los más desfavorables indicadores del desarrollo humano y altos niveles de exclusión social.... Los linchamientos son la herencia del conflicto armado interno, pero debido a la brutalidad del mismo y una especie de aprendizaje sobre ese tipo de violencia. Por ejemplo, se ha resaltado particularmente “la crueldad en muchos actos cometidos por agentes del Estado, especialmente miembros del ejército, en sus operaciones contra la población indígena. La estrategia contrainsurgente no solo se tradujo en la violación de derechos humanos fundamentales sino también en el hecho que estos crímenes fueron cometidos con particular crueldad (...) matando personas rociándoles gasolina y quemándolas vivas”. Por lo tanto se sugiere que los linchamientos se aprendieron durante los años de la guerra. (2003: 110 y 111)

Como consecuencia de la mala aplicación de justicia

Uno de los deberes fundamentales del Estado es brindar seguridad y justicia a sus habitantes, lastimosamente en un Estado como Guatemala esto constituye una tarea muy difícil, en virtud de varios factores; entre las cuales están la falta de independencia judicial, la corrupción, la impunidad e incluso el mal desempeño de las instituciones del Estado

para la administración de la justicia, es muy común escuchar que la gente dice que no hay justicia porque el delincuente x ingresó a la cárcel solo un par de días, aunque cada caso es muy particular se sabe que la mayoría de sentencias absolutorias es por el mal desempeño de los operadores de justicia y especialmente por el mal desempeño del Ministerio Público, pues en el caso de este último, no solicita lo que corresponde o presenta medios de prueba viciados y hasta se ha dado el caso de que no aparecen los expedientes respectivos, de tal manera que no queda a los jueces otro camino que el de dictar sentencias absolutorias, pues hay que recordar que la duda favorece al reo, lo cierto, es que la población sólo se da cuenta del efecto de lo anteriormente descrito, por lo que las turbas que realizan los linchamientos han perdido totalmente la falta de confianza en el sistema de justicia en el país, de tal manera que se arrojan el trabajo de “aplicar justicia”.

Es necesario indicar que existen motivos de diferentes clases, de acuerdo a las normas o costumbres de las comunidades, constituyendo éstos las razones por las que las turbas deciden linchar y aunque no existe una numeración cerrada en cuanto a los mismos se puede decir que se produce un linchamiento en los siguientes casos:

- ❖ Asaltos
- ❖ Atentado contra la comunidad

- ❖ Asesinato
- ❖ Violación
- ❖ Atropellamiento por vehículo
- ❖ Robos
- ❖ Hurtos
- ❖ Robo de niños
- ❖ Hechos políticos
- ❖ Por impedir los linchamientos
- ❖ Por oponerse a la presencia del Organismos del Estado
- ❖ Por desacuerdo a las decisiones de una autoridad.

También otras causas sociales y culturales que determinan los linchamientos, pueden ser los promovidos por dirigentes que tengan interés particulares, tales como: Ganar notoriedad ante la comunidad y reforzar liderazgo y autoridad obtenida en el pasado reciente, u otros.

Ante la empatía del gobierno hacia la regularización del linchamiento como delito, para algunas comunidades el mismo se asume como normal y necesario, convirtiéndose en una práctica cotidiana que se encuentra definida por un legado del conflicto armado, como lo señalan varios autores. Según La Procuraduría de los Derechos Humanos y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA). En su Colección Acuerdos de paz y derechos humanos,

Los Linchamientos En Guatemala, indica que:

Varias son las razones que pueden encontrarse para desentrañar las causas de esta forma tan particular para perpetrar este ilícito. La más común es aquella que atiende a que el linchamiento responde a una forma de “justicia popular”. De este modo, al efectuar un juicio sumario a un sospechoso, o al que se sorprende de manera flagrante cometiendo un delito, o bien el ser arrebatado de la esfera de la custodia de la administración de justicia, para ser “juzgado” de manera más eficaz por “el pueblo”, obtendría legitimidad por haber sido el resultado de la decisión masiva y mayoritaria de una determinada localidad.

Sin embargo, el conocimiento del pasado reciente conduce a otra conclusión. La práctica de la tierra arrasada por parte del Ejército durante el enfrentamiento armado interno, se acompañó constantemente con medidas como la de obliga a los miembros de la comunidad a ser testigos de las acciones de castigo o ejemplarizadoras aplicadas a todos aquellos sospechosos de colaborar o ser parte de la guerrilla. Son abundantes los testimonios de comunidades que fueron obligadas, bajo amenazas y agresiones, a presenciar actos de tortura, violación sexual y ejecuciones extrajudiciales que el Ejército y/o los miembros de las Patrullas de Autodefensa civil (PAC) cometían en el parque central o en centros públicos de encuentro (mercados, plazas, lavaderos).

Involucrar a la mayor parte de la población tendría como propósito contribuir a garantizar su silencio. En la medida que todos los presentes han sido de una u otra forma parte del proceso, tienen responsabilidad en el mismo y, en consecuencia, colaborarán garantizando su impunidad. (2004; 13)

Formas en las que se puede dar un linchamiento

Existen multitud de formas en la que los linchamientos a lo largo de la historia se han realizado, actos barbáricos y crueles han marcado la forma en la que se han aplicado, y al referirse a éstas se establecerán los medios a través de los cuales se lleva cabo la acción de dar muerte

a la víctima, Carlos M. Vilas, en el libro *Linchamientos ¿barbarie o “justicia popular”?*, indica que:

La golpiza hace más indiferenciado al autor efectivo del hecho y refuerza una dimensión colectiva que favorece en el imaginario de los linchadores la idea de que es “la comunidad”, “la gente”, “los pueblos” quien comete el linchamiento, al mismo tiempo que opaca el involucramiento individual. Frente al carácter frío o distante del disparo de arma de fuego, y a la –en principio fácil- identificación de quien oprime el gatillo, los golpes, el ahorcamiento, el fuego, incrementan el sentimiento de involucramiento directo, personal, en la comisión del hecho, sin que ninguno pueda ser responsabilizado individualmente, o se sienta individualmente responsable del resultado final. (2003: 64 y 65)

De tal manera que cada pueblo tiene una forma diferente para llevar a cabo el linchamiento, según la barbarie de cada uno, pero en sí el mismo puede darse de múltiples formas, tales como:

- Con golpes o garrotazos
- Utilizando machetes u otros instrumentos de uso en la labranza
- El enterramiento de la víctima aún con vida

En Guatemala las formas más comunes que se han utilizado para la práctica del linchamiento son:

A través de la utilización de productos inflamables

Una de las formas más vistas para la ejecución de la víctima en Guatemala es utilizando gasolina o diesel, este elemento inflamable es rociado por los sujetos activos sobre las víctimas con el fin de encenderlos en llamas y quemarlos vivos.

A través del ahorcamiento

Se da este linchamiento cuando la víctima es aprehendida que por lo regular es a golpes y luego lo cuelgan en un árbol o madero diseñado para tal fin.

A través de lapidación

Se da cuando los sujetos activos del linchamiento consuman el mismo al arrojarle piedras, u otros objetos dañinos a la víctima.

Política de Prevención del linchamiento en Guatemala

Lastimosamente no existe una política efectiva de prevención por parte del Estado de Guatemala para que los linchamientos ya no se realicen, los pobladores de las comunidades aplican este castigo, sin que sean perseguidos por tales acciones, y el hecho de que un grupo de personas quemem, ahorquen o maten a una persona lapidada o con golpes no es una preocupación para el legislador guatemalteco, y siendo que dichas acciones no están tipificadas como delito en la ley penal, no pueden perseguirse, de tal manera que la práctica del linchamiento ha ido aumentando en Guatemala.

La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), reiteró la urgente necesidad de que el Estado desarrollara una política contra el crimen de los linchamientos con un enfoque particular en su prevención y en la educación cívica de la población. Es fundamental que este reto sea atendido a través de la

acción conjunta de las instituciones del sector justicia y del liderazgo político y social del país. En este sentido, constituye una necesidad urgente la creación de estrategias comunes entre las autoridades de las diferentes instancias del gobierno frente a los linchamientos ya que todos los ciudadanos guatemaltecos deben ser protegidos por el Estado frente al linchamiento, por ejemplo, la Policía Nacional Civil que ocupa un papel muy importante en cuanto a la prevención del linchamiento debería estar debidamente capacitada y su dirección debería asignar elementos a comunidades lejanas y en aquellas poblaciones donde existan muy pocos agentes reasignar más e incluso debería de ser dotada del equipo necesario.

Diferencias del linchamiento, entre el homicidio en riña tumultuaria y el asesinato

Como se apreció anteriormente el linchamiento tiene ciertas características que lo diferencian y lo hacen particular a otras acciones penales de las cuales resulta daño al bien jurídico de mayor apreciación en cualquier sociedad debidamente organizada, el de la vida, en Guatemala el artículo uno de la Constitución Política reza que es deber del Estado proteger la misma, situación que constituye una posición jurídica de gran compromiso y que debe de pasar del campo de lo abstracto a la realidad, sin embargo, tal es el aumento de la violencia,

que esto se hace cada día más difícil para la autoridad gubernamental, encontrándose este bien jurídico, en una difícil situación de protección. El linchamiento, es pues una acción muy utilizada en algunas partes del país para la aplicación de “justicia”, violentando totalmente la vida, sin embargo una primera diferencia radical entre el homicidio en riña tumultuaria, el asesinato y el linchamiento es que éste último no se encuentra tipificado en la ley penal sustantiva como delito; sin embargo, a pesar de tal situación, se procederá a realizar las diferencias que se pueden dar entre el linchamiento y los delitos de homicidio en riña tumultuaria y asesinato.

En el título I del libro segundo del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el código penal se encuentran regulados los delitos contra la vida y la integridad de la persona, en el mismo se desarrollan las diferentes clases de homicidios; y aunque no se diferenciará cada uno de ellos con el linchamiento, pues todos tienen ciertas peculiaridades que los hacen únicos, solamente se comparará el linchamiento con el tipo penal del homicidio en riña tumultuaria y con el asesinato puesto que tienen elementos y características que se pueden llegar a confundir con el mismo.

En el artículo 125 de la ley anteriormente descrita se encuentra regulado lo relativo al Homicidio en riña tumultuaria e indica que se comete este delito: “Cuando riñendo varios y acometiéndose entre sí,

confusa y tumultuariamente, hubiere resultado muerte de una o más personas, y no constare su autor, pero sí los que hubieren causado lesiones graves, se impondrá a éstos, prisión de seis a doce años.

No constando quién o quienes causaron las lesiones, se impondrá a todos los partícipes prisión de dos a seis años.”

Este delito tiene una característica importante pues para que se pueda consumir es necesario que exista un ataque entre más de dos personas sin poder establecer los actos de cada una debido a la confusión, es decir debe existir un altercado que provoque el resultado de una o más personas muertas, aunque el fin no sea la muerte de alguno de los involucrados se representa como posible y no se evita, mientras que en el linchamiento se marca muy bien que un grupo mayoritario o sean los sujetos activos buscan aplicar por “castigo” o por venganza, la muerte de uno o varios sujetos debidamente identificados que constituyen los sujetos pasivos, a raíz de la supuesta participación en un delito, falta o violación a las normas de la localidad, por lo que no cabría la confusión.

Por lo tanto en el homicidio en riña tumultuaria coexisten sujetos activos y pasivos del delito, mientras que en el linchamiento se puede determinar con claridad que los sujetos activos son los linchadores y el o los pasivos los linchados, otro aspecto a diferenciar es que en la riña tumultuaria los partícipes se atacan entre sí, mientras que en el

linchamiento ese grupo mayoritario de personas denominado turba, muchedumbre ó multitud atacan a una o varias personas sin que éstas puedan defenderse, por lo que para que se configure un homicidio en riña tumultuaria es indispensable que en la riña haya confusión de sujetos activos y pasivos no pudiendo identificarse qué persona o quienes causaron la muerte, mientras que en el linchamiento sí se puede determinar con claridad el grupo que da muerte al o sujetos pasivos.

Cabe mencionar en este apartado que en cuanto a la participación en un delito cometido por una muchedumbre el código penal guatemalteco en su artículo 39 refiere que: “...se aplicarán las disposiciones siguientes:

Si la reunión tuvo por objeto cometer determinados delitos, responderán como autores todos los que hayan participado materialmente en su ejecución, así como los que sin haber tenido participación material, asumieren el carácter de directores.

Si la reunión no tuvo por objeto cometer delitos y estos se cometieren después por impulso de la muchedumbre en tumulto, responderán como cómplices todos los que hubieren participado materialmente en la ejecución y como autores los que revistieren el carácter de instigadores, hayan tenido o no participación material en la ejecución de los hechos delictivos.

Quedarán exentos de pena los demás.

Esta última exención no alcanza a la reunión en sí misma, cuando estuviere prevista en la ley como delito.”

Este artículo se limita a establecer quiénes son considerados como autores y cómplices en las circunstancias establecidas en el mismo, no debiendo confundir el epígrafe del artículo, pues algunos profesionales tienen el criterio que corresponde a un delito establecido en la parte general de la ley sustantiva penal, lo cual es erróneo pues esta no constituye un tipo penal.

En cuanto al asesinato, el artículo 132 del código penal, refiere que: “Comete asesinato quien matare a una persona:

Con alevosía.

Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro.

Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago.

Con premeditación conocida.

Con ensañamiento.

Con impulso de perversidad brutal.

Para preparar, facilitar, consumar y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para copartícipes o por no haber

obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible.

Con fines terroristas o en el desarrollo de actividades terroristas...”

El delito de asesinato es dar muerte a una persona con ciertas agravantes que señala la propia ley penal sustantiva guatemalteca y que se indican en el artículo referido, sin embargo, en cuanto al tema concierne, es necesario hacer ciertas consideraciones de algunas de las agravantes como:

La premeditación

Esta se configura cuando hay tiempo suficiente para la meditación de la realización del hecho punible, en el linchamiento no necesariamente existe premeditación ya que como se ha indicado uno de los motivos para realizarlo es el castigo del supuesto agresor de la ley u orden social, lo cual se hace de manera espontanea, existiendo un dolo para dar muerte, pero no necesariamente un plan específico, ya que no en todos los casos se ha preparado, esperado y reflexionado para la ejecución del mismo. A decir de Marta Estela Gutiérrez y Paul Hans Kobrak, en el libro. Los Linchamientos pos conflicto y violencia colectiva en Huehuetenango, Guatemala, indica que:

...los linchamientos poseen un grado de organización interna que permite que en poco tiempo se forme la turba, se detengan a los sospechosos y, frecuentemente, se torture y ejecute a los detenidos. Tienden a ser planificados, aunque a veces surgen como un acto espontaneo. Algunos cuentan con amplia participación de una

comunidad, o de varias poblaciones. Sin embargo, en muchos casos unas cuantas personas instigan o llevan la voz cantante, presionando el involucramiento de otros vecinos. (2001; 12)

La alevosía

En cuanto a ésta se entiende que es la ventaja que tiene el sujeto activo sobre el pasivo, y es indiscutible que en un linchamiento existe ventaja sobre el o los sujetos pasivos, pues el estado de indefensión es tal que existe marcada desigualdad.

El ensañamiento

Se puede establecer que en la mayoría de linchamientos se procura la muerte del sujeto pasivo, por medio de acciones sucesivas que lo dañan y hacen más fuerte el castigo, siendo parte de ello.

Por lo analizado anteriormente y por la concurrencia de una o varias de las agravantes ya indicadas es que algunos sostienen que los linchamientos se deben perseguir penalmente a través de la figura del asesinato, y si bien es cierto que pueden ocurrir las mismas, también lo es que no por ese hecho se debe malinterpretar, pues existen diferencias bien marcadas, como las ya indicadas, por ejemplo, algo tan sencillo lo es que el tipo penal del asesinato indica taxativamente que se comete por “quien matare a una persona” y no por “quienes mataren a una persona”, y siendo que en el linchamiento no es una sola persona la que realiza las acciones que dan lugar a la muerte, sino más de dos quienes menospreciando el sistema de justicia cometen tal

hecho con el fin de castigar y como medio de una supuesta prevención del delito, no se puede perseguir el linchamiento a través del asesinato pues en este la muerte de una persona puede ser por múltiples razones, mientras que en el linchamiento el verbo rector lo constituirá el darle muerte a una o varias personas con el fin de establecer un orden social, castigar y hacer justicia, además el artículo 7 del código penal indica que por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones, por lo que usar la analogía como un medio frente a una laguna legal para aplicar justicia es totalmente prohibido pues vulnera el principio de legalidad, existiendo diferencias entre el linchamiento y los tipos ya analizados, haciéndose necesaria su tipificación.

Principio de legalidad en materia penal

Es necesario desarrollar lo relativo a este principio en el presente trabajo, pues con ello se pretende determinar lo que el mismo conlleva y especialmente su aplicación al tema de la falta de tipificación del linchamiento como delito en Guatemala.

Este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 17 y literalmente establece: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penas por ley anterior a su perpetración...”; de forma similar dicho principio es acogido por el Código Procesal Penal

Guatemalteco en los artículos uno y dos que indican: “No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad” y “No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.” En el código penal guatemalteco, artículo uno también se reguló este principio estableciendo que: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración...”; de tal manera que siendo este principio de suma importancia se encuentra resguardado no solo por las normas ordinarias sustantivas y procesales, sino también por la norma suprema del país.

Hector Anibal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, en su obra de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Especial, Vigésima primera edición, Guatemala, en cuanto a este principio refieren que:

El Principio de Legalidad Penal se presenta en la doctrina con distintas denominaciones, pero desde luego, de semejante contenido. En términos generales, el principio se refiere a la previsión legal de toda conducta humana que pretenda ser incriminada, y a esto en pureza se le llama *Principio de Legalidad*. Sin embargo, hay otros que prefieren adjetivarlo como forma de reafirmación de las prohibiciones extensivas, y hablan de *Principio de Estricta Legalidad*. Tal expresión adjetivada puede servir para ocultar la idea de que la estricta observancia de la ley se halla limitada a lo que defina la incriminación a la que corresponda

una pena, ni generando efectos sobre los llamados tipos permisivos que admiten analogía u otras formas de interpretación.

También se utiliza la denominación *Principio de Reserva Legal*, con lo que se refieren menos a un principio y más a un procedimiento, pues la forma de expresión de legalidad es precisamente la reserva de la materia a través de la ley forma y materialmente considerada. (2011: 74 y 75)

Como parte de los principios que deben guiar y regir el derecho penal es necesario destacar la importancia que tiene para éste el principio de legalidad (*nullum crimen nulla poena sine lege*), pues es a raíz del mismo las acciones u omisiones que se consideren tipificar como delitos o faltas pueden establecerse como tales para poder ser perseguidos por el Estado a través de la institución correspondiente que es el Ministerio Público, dicho principio ha sido reconocido en la mayoría de las legislaciones de países con avance en materia de derecho penal lo que conlleva algo significativo.

La razón de ser de este principio, es precisamente limitar el poder punitivo del Estado a modo que no exista violación a los derechos de las personas al ser perseguidos por figuras penales inexistentes, Bacigalupo manifiesta que: “La ley penal tiene una función decisiva en la garantía de la libertad. Esa función suele expresarse en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*. Esto quiere decir que sin una ley que lo haya declarado previamente punible ningún hecho puede merecer una pena del derecho penal.” (Principios del derecho penal, parte general 1978, 55)

En cuanto al linchamiento, este principio tiene gran aplicación ya que como se relacionó anteriormente, éste se encuentra regulado en la norma suprema de Guatemala, de tal manera que no puede violentarse el mismo en el desarrollo de un proceso penal, es más ni siquiera debe iniciarse proceso formal en contra de alguien que quiera ser perseguido por acciones u omisiones que no constituyan delito, por ello no bastó al legislador lo plasmado en la Constitución, pues también se encuentra regulado en leyes ordinarias como ya se indicó para establecer claramente que así debe interpretarse y aplicarse; de tal manera que un linchamiento en Guatemala no podría ser perseguido por ninguna vía, menos la penal, puesto que en el conjunto de leyes penales que castigan al que da muerte a una o varias personas, no se encuentra regulado el mismo como delito.

Lastimosamente, este tipo de conducta –el linchamiento–, se persigue a través del asesinato u el homicidio, lo cual no debería de ser así, pues al analizar el principio de legalidad en materia penal lo dicho desvirtúa totalmente un Estado de Derecho.

Análisis de la necesidad de tipificar el linchamiento como delito

En principio se establece que la necesidad de tipificar el linchamiento como delito es proteger el derecho a la vida, que constituye de acuerdo a López García Julián en la obra *Abordando los linchamientos en Guatemala*, lo siguiente:

El derecho a la vida es la base esencial para la realización de todos los demás derechos. La firma de la paz y el proceso para implementar los acuerdos de paz han constituido elementos indispensables para fomentar la observancia de este derecho en Guatemala. En primer lugar, la conclusión del conflicto armado marcó el fin de un patrón y práctica de ejecuciones extrajudiciales, masacres y desapariciones como instrumento directo de la política del Estado. Dado el costo del conflicto en términos de vidas humanas y sufrimiento, que involucró la muerte o desaparición de aproximadamente 200,000 personas, su conclusión es un acto de valor incalculable para la protección de los derechos humanos. En segundo lugar, el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos establece el compromiso del Estado de fortalecer las instituciones y mecanismos para protección de los derechos fundamentales, inclusive a través de la implementación de reformas esenciales en diversas áreas, entre ellas, la administración de justicia. El fortalecimiento de los sistemas para salvaguardar los derechos a nivel nacional es un proceso que se encuentra en marcha y constituye un 70 elemento crucial para fomentar la observancia del derecho a la vida y otros derechos fundamentales. (2001: 21)

Por lo que la vida es el principal derecho humano individual y colectivamente considerado, de toda persona, y el mismo debe ser reconocido por todo ordenamiento jurídico y protegido por cada Estado a través de las diferentes políticas, en este caso las de prevención del delito.

La práctica del linchamiento en Guatemala y la poca actividad del Estado en dicho tema, ha llevado a poner este bien jurídico en un riesgo total, aunque no sólo se trata del linchamiento lo que actualmente pone en riesgo la vida, pero éste ha sido bien marcado, sin que el poder punitivo del Estado recaiga sobre los que realizan este tipo de barbaries.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo tres establece: “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege a la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”; por lo que el Estado es quien tiene la obligación de implementar las acciones que tiendan a la protección y seguridad de la población guatemalteca, especialmente en cuanto al linchamiento.

Es tarea del Estado por medio de ese gran conjunto de órganos que posee, garantizar la vida a toda persona natural, individualmente considerada, como familia, y como sociedad, pues nadie puede arrogarse el derecho de privar de la vida a otra persona, incluyéndose el propio Estado, y aunque la misma Constitución Política de la República de Guatemala, que protege la vida, reconoce la aplicación de la pena de muerte, sin embargo claro está que actualmente ésta no ha sido aplicada, pues a nivel internacional existe la presión de aplicar dicho castigo, que ya no opera en un sistema de justicia democrático,

de tal manera que un primer análisis de la tipificación del linchamiento es para tutelar el bien jurídico de la vida.

Otro argumento para tipificar el linchamiento es la violación al Derecho a la defensa de los supuestos delincuentes, ésta garantía se encuentra contenida en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y literalmente establece: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en el proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”; complemento a esto es el artículo 92 del Código Procesal Penal que indica que “El sindicado tiene derecho a elegir a un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere el tribunal lo designará de oficio a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designara de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones”, por lo que el derecho a defenderse de la sindicación de un delito es primordial, lo cual no sucede en los linchamientos, pues ni siquiera se escucha a la o las personas que supuestamente son delincuentes, dejando por un lado lo establecido en las leyes referidas.

El linchamiento es definitivamente una acción que vulnera todo derecho humano, convirtiéndose las víctimas en victimarios, siendo estas dos garantías las más importantes y que se violan cuando se aplica un linchamiento.

Por otro lado la invocación del Derecho consuetudinario para defender la aplicación de un linchamiento no es aceptada, pues éste desvirtúa totalmente el sentido del juicio que se aplica en el mismo; pues constituye un proceso cuya finalidad es conducir a la sociedad a la búsqueda de la reparación del daño causado por medio de la composición y otras formas de acuerdo más favorables a las partes, en general a la comunidad, respetando la vida y el derecho de defensa, éste último bajo sus propias características, en donde están reglamentadas las penas a imponer, mientras que el linchamientos es totalmente un acto de violencia y barbarie, por lo que debe considerarse como delito.

Puesto que en Guatemala existe un índice muy alto de la comisión de linchamientos es necesario que el Estado a través del Congreso de la República de Guatemala, que es el único ente de crear, modificar o extinguir delitos o faltas, tipifique la actividad de linchamiento como delito, pues estos deben surgir de acuerdo a la realidad social de cada país, y siendo que hasta la presente fecha los linchamientos en

Guatemala no se han reducido, sino al contrario se han aumentado se hace necesaria su regularización penal.

Algunos países de Latinoamérica han incorporado a su legislación el linchamiento como delito, como por ejemplo: México, Brasil y Ecuador. En el Estado de México y específicamente en el Distrito Federal, el linchamiento se tipifica como una variable del “Homicidio en Estado de emoción violenta”, en Brasil el tipo penal del linchamiento se encuentra dentro de los “Homicidios Hediondos” y hace énfasis en que deben de participar por lo menos ocho personas para que se materialice este delito, en Ecuador el linchamiento es una variable de los delitos contra la vida, el cual es sancionado con una pena de hasta treinta años prisión.

El linchamiento en Guatemala causa cada día más víctimas, la gente que practica esta actividad barbárica ya no tienen respeto ni por la vida, ni a las autoridades, mucho menos por el sistema de justicia actual, y aunque si bien es cierto algunos piensan que una de las soluciones a esta situación de hecho es implementar un modelo de justicia rápida, eficiente, y sin corrupción, también lo es que la gente que por lo regular lo practica son comunitarios que desconocen totalmente el funcionamiento de los procesos legales, especialmente el penal, por lo que aunado a lo anterior se les debería dar a conocer los derechos de las víctimas de un delito o falta, así como los derechos de

los supuestos delincuentes; actualmente el Organismo Judicial a través de su unidad de capacitación imparte diplomados en prevención del linchamiento, sin embargo esto no ha sido suficiente para la proliferación de este fenómeno, cabe resaltar que en un tiempo la Procuraduría de los Derechos Humanos participaba como mediador entre los sujetos del linchamiento, pero actualmente ya no lo hacen por temor a que puedan ser linchados pues las comunidades cada día son más violentas.

La necesidad de crear una norma jurídico penal que tipifique el linchamiento como parte de la prevención general del Estado es evidente, ya que el linchamiento es un acto de violencia colectiva que en la mayoría de casos termina con la muerte de personas supuestamente delincuentes, sin que exista pruebas de su acción, y sin establecerse en un juicio formal y serio su culpabilidad.

Conclusiones

Como resultado de la investigación se determinó que el conflicto armado interno dejó en la población guatemalteca una huella de violencia que actualmente se expresa en los linchamientos y que regularmente es un efecto de la falta de confianza en las instituciones públicas encargadas de la administración de justicia.

Se ha establecido que la práctica del linchamiento refleja la poca eficiencia del Estado para su prevención, creando así un estatus de inseguridad, temor y de reacciones desmedidas por parte de los comunitarios que lo practican.

En base a lo analizado se ha determinado que el linchamiento aparece, para quienes lo ejecutan, como una forma normal de reparación del daño causado y la aplicación de la llamada “justicia popular” que aparece en las comunidades del área rural de Guatemala para proveer justicia, orden y seguridad.

Se hace necesario que se incorpore al código penal la figura del linchamiento como delito a efecto este pueda ser perseguido

penalmente y así brindar al órgano acusador la facultad para incriminar este tipo de acción.

La tipificación del linchamiento como delito en la legislación Guatemalteca es un medio de prevención general, y surge de la necesidad de que dicha actividad sigue incrementándose.

Referencias

Archivo hemerográfico. Tabla de las estadísticas del Procurador de los Derechos Humanos, en su informe de muerte violenta por linchamientos casos y víctimas del año 2011.

Castillo A. (1999) *Los linchamientos: estudio jurídico doctrinario de dicho fenómeno en Guatemala*. Guatemala.

De León H y De Mata J. (2011). *Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Parte Especial*. Guatemala. (Vigésima Primera Edición) Magna Terra Editores S.A.

Gutiérrez M. y Hans P. (2001). *Los Linchamientos Pos conflicto y Violencia Colectiva en Huehuetenango Guatemala*. (1ª. Edición). Guatemala.

López J. Abordando los linchamientos en Guatemala, del Autismo capacitador a consensos negociados Universidad de Extremadura.

Mendoza C. y Torres E. (2003). *Linchamientos: ¿barbarie o “justicia popular”?* (1ª. Edición). Colección Cultural de Paz No. 1 Editorial de Ciencias Sociales.

Misión de verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) (2000) *Informe de verificación Los Linchamientos: un flagelo contra la dignidad humana*. Guatemala.

Misión de verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) (2002) *Informe de verificación Los Linchamientos: un flagelo que persiste*. Guatemala.

Ossorio (1999) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, 1ª. Edición Electrónica.

PNUD (2003) *La Ley de Xibalba o Linchamientos*. (1ª. Edición). Guatemala. Defensoría Indígena WAJXAQIB'NOJ.

Sociedades Bíblicas Unidas. (2002) *Biblia para todos, traducción en lenguaje actual*. Brasil.

Snodgrass A. (2003) *Linchamientos: ¿barbarie o “justicia popular”?* (1ª. Edición). Colección Cultural de Paz No. 1 Editorial de Ciencias Sociales.

Vilas C. (2003). *Linchamientos: ¿barbarie o “justicia popular”?* (1ª. Edición). Colección Cultural de Paz No. 1 Editorial de Ciencias Sociales

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Penal.

Corte de Constitucionalidad, Expediente 52-2002, Gaceta 63.